

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1342  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º**

**CIRCULAR**  
 El Alcalde del Espinar, me da cuenta, habérsele extraviado al vecino de dicho pueblo, D. Claudio García y García, una res vacuna, de las señas siguientes: Una vaca pelo negro, de ocho años, próxima á parir, tiene marco de M. O. y las orejas rasgadas, algo blancas.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de dicha res, y caso de ser habida, lo pongan en conocimiento del citado Alcalde.

Segovia, 8 de Agosto de 1913.

El Gobernador,  
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

1340  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**Jefatura de Obras Públicas**

**EXPROPIACIONES**  
 Recibida en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia

la orden de pago del expediente de expropiación de las fincas que se ocupan en el término municipal de Carbonero el Mayor, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas al Regajo, y disponiendo la Real orden de 3 de Septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro del expediente de expropiación mandado pagar, prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas, en la Capital de la provincia respectiva en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así á los Ingenieros Jefes, para que por éstos se les señale el día oportuno para realizarlo, á cuyo acto deben asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio, y satisfacer á éstos sus gastos de viaje, se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la siguiente relación, manifiesten en el plazo de diez días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital ó en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido disponer que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 26 del actual, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto á las catorce horas de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios interesados, conforme á lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento para aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 7 de Agosto de 1913.  
 —El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

**Carretera de tercer orden de Yanguas al Regajo. — Término municipal de Carbonero el Mayor.**

NÚMERO DE LA FINCA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD
1	D. Justo Sancho .....	Carbonero el Mayor
2	Mariano Manso .....	Id.
3	Serapio García .....	Id.
4	Jerónimo Velasco .....	Id.
5	Andrés Pascual .....	Id.
6	Herederos de D. Francisco Rodríguez	Madrid
7	D. Valentín Rubio .....	Carbonero
8	Herederos de D. Francisco Rodríguez	Madrid
9	Sra. Marquesa de la Floresta .....	Id.
10	D. Pedro Pastor Rubio .....	Carbonero
11	Sra. Marquesa de la Floresta .....	Madrid
12	Herederos de D. Francisco Rodríguez	Id.
13	Sr. Marqués de Castellano .....	Id.
14	Herederos de D. Francisco Rodríguez	Id.
15	Herederos de D. Francisco Rodríguez	Id.
16	D. Magdalena López .....	Carbonero
17	Luciano Pastor .....	Id.
18	Herederos de D. Francisco Rodríguez	Madrid
19	D. José Muñoz García .....	Carbonero
20	Gabino Herrero .....	Id.
21	Francisco Herrero Rubio .....	Id.
22	Francisco del Río .....	Madrid
23	Antonio Menéndez Valdés .....	Id.
24	Marcelino Muñoz .....	Carbonero
25	Gabino Herrero .....	Id.
26	Herederos de Andrés Callejo .....	Segovia
27	Idem de D. Francisco Rodríguez .....	Madrid
28	Idem de D. Francisco Rodríguez .....	Id.
29	Idem de D. Francisco Rodríguez .....	Id.
30	D. Gabino Herrero .....	Carbonero
31	Herederos de D. Francisco Rodríguez	Madrid
32	D. Andrés Pascual .....	Carbonero el Mayor
33	Sr. Conde de Encinas .....	Burgos
34	D. Justo Herrero .....	Carbonero el Mayor
35	Francisco del Río .....	Madrid
36	Andrés Pascual .....	Carbonero
37	Andrés Pascual .....	Id.
38	Silverio López .....	Id.
39	D. <sup>a</sup> Margarita de Lecea .....	Segovia
40	Eustasia López .....	Carbonero
41	D. Calixto Pascual .....	Id.
42	Arturo González .....	Segovia
43	Ramón Sancho .....	Madrid
44	Bernardino Manso .....	Carbonero
45	Gabino Herrero .....	Id.
46	Antonio Rodríguez .....	Id.

Segovia, 7 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.



1348

Carretera de tercer orden de Yanguas al Regajo — Término municipal de Yanguas

Junta provincial de Beneficencia de Segovia

Los interesados en los beneficios de la Obra pía de limosnas instituida en la Villa de Ayllón, por D.<sup>a</sup> Vicenta Rodríguez Pardilla, en 6 de Diciembre de 1907, pueden alegar, por escrito, lo que estimen oportuno á su derecho, en la Secretaría de esta Junta, calle de la Asunción, número 6, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Segovia, 9 de Agosto de 1913.  
—El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano.

NÚMERO DE LA FINCA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD
1	Propios del Ayuntamiento	Yanguas
2	D. Pedro Pastor	Id.
3	Ildefonso Callejo	Villanueva de la Serena
4	Bernardino de Andrés	Yanguas
5	Ruperto Pérez	Migueláñez
6	Domingo Delgado	Yanguas
7	Eugenio Mateos	Tabanera la Luenga
8	Eusebio Lázaro	Yanguas
9	Francisco Muñoz	Id.
10	Pedro Revenga	Id.
11	Mariano García	Id.
12	Eustasio Bermejo	Id.
13	Aniceto Mateos	Id.
14	Esteban Alvarez	Segovia
15	Esteban Alvarez	Id.
16	Esteban Alvarez	Id.
17	Juan Mateos	Yanguas
18	D. <sup>a</sup> Eustoquia Gutiérrez	Id.
19	D. Ignacio Gutiérrez	Abades
20	D. <sup>a</sup> Petra Muñoz	Escarabajosa
21	D. Julián Aguado	Yanguas
22	Joaquín Odriozola	Segovia
23	Gervasio Pedrazuela	Yanguas
24	Patricio Llorente	Tabanera
25	Dionisio Llorente	Yanguas
26	D. <sup>a</sup> Eustoquia Gutiérrez	Id.
27	D. Abdón Fuentes	Id.
28	D. <sup>a</sup> Isabel Pérez	Id.
29	D. Angel Rebollo	Segovia
30	Excm. Sra. Condesa de Cifuentes	Madrid
31	D. <sup>a</sup> Isabel Pérez	Yanguas
32	Dionisia Llorente	Id.
33	Isabel Pérez	Id.
34	D. Maximino Fuentes	Id.
35	Juan Revenga	Id.
36	Herederos de D. Antonio Delgado	Id.
37	D. Juan Iglesias	Tabanera
1 <sup>a</sup>	Pedro Pastor	Yanguas
2 <sup>a</sup>	Vicente Basabé	Id.
3 <sup>a</sup>	Bernardino de Andrés	Id.
4 <sup>a</sup>	Víctor Lázaro	Id.
5 <sup>a</sup>	Domingo Delgado	Id.
6 <sup>a</sup>	Eugenio Mateos	Tabanera
7 <sup>a</sup>	Eusebio Lázaro	Yanguas
8 <sup>a</sup>	Francisco Muñoz	Id.
9 <sup>a</sup>	Pedro Revenga	Id.
10 <sup>a</sup>	Mariano García	Id.
11 <sup>a</sup>	Eustasio Bermejo	Id.
12 <sup>a</sup>	Aniceto Mateos	Id.
13 <sup>a</sup>	Vicente Matute	Tabanera
14 <sup>a</sup>	Juan Mateos	Yanguas
15 <sup>a</sup>	Juan Revenga	Id.
16 <sup>a</sup>	Juan Revenga	Id.
17 <sup>a</sup>	Julián Aguado	Id.
18 <sup>a</sup>	Pío Cuarental	Id.
19 <sup>a</sup>	Gervasio Pedrazuela	Id.
20 <sup>a</sup>	Patricio Llorente	Tabanera

1339

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Recibida en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia la orden de pago del expediente de expropiación de las fincas que se ocupan en el término municipal de Yanguas, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas al Regajo, y disponiendo la Real orden de 3 de Septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro del expediente de expropiación mandado pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así á los Ingenieros Jefes para que por éstos se les señale el día oportuno para realizarlo, á cuyo acto deben asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo municipio y satisfacer á éstos sus gastos de viaje, se hace público por medio de este Boletín oficial á fin de que los propietarios interesados que son los que figuran en la siguiente relación, manifiesten en el plazo de diez días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital ó en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido disponer que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 25 del actual, en la casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto á las catorce horas de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, conforme á lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 7 de Agosto de 1913.  
—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

Segovia, 7 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Las quejas y reclamaciones que se reciben en este Ministerio contra la extraordinaria frecuencia con que actúan en los Tribunales provinciales los Magistrados suplentes y los Fiscales sustitutos obligan á preocuparse de ello y á poner coto á una práctica abusiva que no responde ciertamente al pensamiento creador del precepto legal que en la materia rige.

Las circunstancias expresadas en los artículos 6.<sup>o</sup> y 17 de la ley adicional obligan á veces á utilizar el concurso de aquellos funcionarios en la labor diaria de las Audiencias.

Para eso los estableció la ley, y es muy plausible que en tales

ocasiones presten su ayuda á los organismos de que forman parte.

Debe, sin embargo, procederse con tal prudencia que no pueda haber duda en ningún caso de que esa cooperación es un acto meritorio por el cual Letrados de autoridad reconocida en la práctica de la profesión realizan un sacrificio de trabajo y de tiempo para colaborar á los fines de la Administración de justicia.

Por lo mismo, no puede admitirse como cosa natural y legítima la frecuencia con que esa actuación se produce, puesto que dotadas las Audiencias del personal necesario, sólo cuando el accidente lo reclama tiene justificación aquel concurso, y es indispensable que en lo sucesivo siempre que el Magistrado suplente ó el Fiscal sustituto hayan de actuar, se sepa á qué

obedece la abstención de los sustituidos.

Además, aunque de ordinario es muy ilustrada y muy brillante la juventud que á las prácticas de la acusación se presta, es indispensable que en aquellos juicios por causas graves que hieren más hondamente á la opinión pública actúen siempre los representantes oficiales del Ministerio Fiscal, pues no es legítimo que en esos casos priven á la justicia del concurso de su inteligencia y de su práctica, mientras aquellos modestos y gratuitos funcionarios llevan el peso de las mayores responsabilidades.

Del mismo modo tampoco sería justo que estableciendo la ley incompatibilidades por razones meramente morales y de simple presunción, se ofrezca el espectáculo de ver que, sin justificación alguna, sientan bajo el dosel ó en el sitial del Ministerio público personas nacidas en la población, que en ella residen, que intervienen á veces en los asuntos locales, y, sobre todo, que se dedican en la misma al ejercicio profesional.

Por las razones expuestas, y para evitar el indiscutible quebranto que tales hechos producen al buen concepto de la justicia, que importa mantener á todo trance,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que la intervención de los Magistrados suplentes y Abogados Fiscales sustitutos se acomode á lo prevenido en los artículos 6.<sup>o</sup> y 17 de la ley adicional.

2.<sup>o</sup> Que únicamente tengan asignado Negociado de causa fijo los funcionarios del Ministerio Fiscal propietarios, y que no asistan los sustitutos á los juicios en que hayan de fallarse procesos de gravedad ó importancia; y

3.<sup>o</sup> Que mensualmente comunique V. S. á este Ministerio el número de veces en que han asistido á actos del Tribunal los Magistrados suplentes ó los Abogados Fiscales sustitutos, expresando el motivo por el cual no han concurrido los propietarios.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1913.—Rodríguez de la Borbolla. Señor Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sustanciado en este Ministerio é incoado por varios ganaderos de la provincia de Guipúzcoa, al que se han unido varias reclamaciones de algunos Veterinarios sobre derechos de estos últimos y de los Castradores para ejer-



cer sus respectivas profesiones: Resultando que por Real orden de 14 de Diciembre de 1903 se dispuso que los Veterinarios tienen derecho á practicar la castración, y que sólo en los casos en que á éstos no les sea posible ó no les convenga podrán efectuarla con toda libertad los Castradores, provistos de la licencia correspondiente:

Considerando que en este expediente hay tres clases de intereses contrapuestos: el de los Veterinarios, con derecho preferente para la castración, y que si bien desdeñan su ejercicio no desdeñan en cambio su especulación; el de los Castradores, que teniendo un derecho supletorio, no lo pueden nunca ejercer, porque casi todos los Ayuntamientos tienen Veterinarios titulares, Inspectores de carnes, y por último, la industria pecuaria, rica y floreciente, que necesita de la especialidad de los profesionales como garantía de su riqueza y que se practique la operación con la mayor urgencia posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos requieran á los Veterinarios titulares para que manifiesten por escrito, dentro de un plazo de ocho días, las facultades que se reservan respecto de la castración de reses en el término municipal en que residan, en virtud de su derecho preferente, quedando las restantes reservadas á los Castradores, aunque sean ambulantes.

2.º Que si los Veterinarios, dentro de un plazo prudencial, después de haber sido requeridos para la práctica de esta operación no la verifican, incurren en la responsabilidad civil de los daños y perjuicios ocasionados á la industria; y

3.º Que los Alcaldes, en casos de excesiva urgencia y de acumulación de servicios, puedan habilitar temporalmente á los Castradores, aunque el Veterinario titular se haya reservado todas sus facultades respecto de la castración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1913.—Ruiz Giménez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1913.)

## Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

El aumento de descentralización determinado por el Real decreto de 5 de Mayo último disponiendo la celebración en las respectivas provincias de las subastas de obras de conservación ó reparación de carreteras cuyos

presupuestos no excedan de 25.000 pesetas, hace necesario adoptar procedimientos que dificulten la confabulación en perjuicio del Estado, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto aplicar la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 á dichas subastas, con la modificación de reducir los puntos de admisión de pliegos á las provincias limítrofes de la en que se ha de ejecutar la obra, las inherentes á la sustitución de punto de celebración de la subasta y la incorporación de lo resuelto por diversas Reales órdenes en diversos casos dudosos, aprobándose como consecuencia la adjunta Instrucción, que deberá observarse en la celebración de subastas de servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras que han de celebrarse en las capitales de provincia en que han de ejecutarse, por no exceder su presupuesto de 25.000 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de un ejemplar de la Instrucción de referencia y otro de modelos para la tramitación con arreglo á la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de...

### INSTRUCCIÓN

que deberá observarse para la celebración de subastas de servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras que han de celebrarse en las capitales de provincia en que han de ejecutarse, por no exceder su presupuesto de pesetas 25.000.

Artículo 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras, cuyo importe no exceda de 25.000 pesetas, se celebrará en la capital de la provincia en que ha de ejecutarse, ante la Sección de Fomento del Gobierno Civil de la misma.

Art. 2.º La licitación se hará por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 3.º A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja Central de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, sin excepción, la cantidad que previamente se hubiera designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El anuncio para la subasta se publicará con veinte días por lo menos de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia donde ha de celebrarse la subasta, cuidando de que el día de celebración y el último de presentación sean días hábiles de oficina.

En el anuncio se expresará:

a) Que los pliegos de condiciones, memorias, planos, modelos, muestras y demás que sea necesario conocer

para la mejor inteligencia de la obra ó servicio que se va á contratar, estarán de manifiesto al público en la Sección de Fomento del Gobierno Civil de la provincia, de nueve á trece, todos los días laborables hasta el en que se cierre la admisión de pliegos.

b) Que las proposiciones, en pliego cerrado y acompañadas por separado del resguardo del depósito profesional, que deberá entregarse á la vez en sobre abierto, se recibirán por el Oficial encargado del registro de la Sección de Fomento de los Gobiernos Civiles de la provincia en que se ha de celebrar la subasta y de todas las que le son limítrofes, que se determinarán nominalmente en el anuncio, de nueve á trece todos los días laborables, desde el en que se publique el anuncio hasta cinco días antes del en que se ha de celebrar la subasta, determinándose claramente la fecha de este día.

Art. 5.º El Oficial encargado del registro de la Sección de Fomento del Gobierno Civil donde se presente el pliego, anotará en él el día y hora de la presentación, señalando cada pliego con un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza provisional, aunque no se pudiese.

Los pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas, en distintas provincias, no admitiéndose de cada proponente más que un pliego en cada una de ellas, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

No se incluirá la cédula personal con el pliego sino se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego para que el receptor haga constar bajo su responsabilidad y firma en el mismo sobre la conformidad de la reseña.

La reseña comprenderá la clase, población, distrito, número manuscrito, fecha de la expedición y nombre del interesado.

En ningún caso podrá admitirse pliego al que no acompañe por separado y en sobre abierto el resguardo del depósito, y si esto ocurriera será desechado sin abrirlo en el acto de la subasta, y lo mismo se procederá con aquellos cuyo resguardo de depósito no cubriera exactamente por lo menos la cantidad fijada en el anuncio, ó los que llegaran á poder del Presidente por cualquier conducto que no fuera el expresamente fijado en esta Instrucción, ó se presenten en provincias no citadas en el anuncio como punto de admisión, ó no trajeran la reseña de la cédula firmada por el receptor, aun cuando por error hubiera sido recibido por el Oficial encargado.

Art. 6.º Al siguiente día de terminar el plazo señalado para la presentación de pliegos, y no antes, los Gobernadores de las provincias colindantes con la en que ha de celebrarse la subasta expresamente designadas en el anuncio para recibir pliegos, remitirán bajo su responsabilidad en un solo pliego certificado al Gobernador de ésta cuantos se hubieren presentado y sus correspondientes resguardos, y en otro pliego, también certificado, remitirán por el mismo correo una nota expresando el número de

pliegos que remitan y demás observaciones que crean oportuno hacer.

Si ningún pliego se hubiese presentado en un Gobierno de los designados expresamente por el anuncio para recibirlos, remitirá también certificación negativa y suscrita por el mismo.

Los pliegos no se abrirán hasta el mismo acto de la subasta.

Los Gobernadores al remitir los pliegos comunicarán telegráficamente al Gobernador de la provincia donde se ha de celebrar la subasta el número de pliegos que remiten ó el de certificación negativa en su caso.

Art. 7.º En el día, hora y sitio designado se constituirá la Mesa para la subasta, compuesta por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó quien reglamentariamente haga sus veces como Jefe de la Sección de Fomento, Presidente, dos Vocales Ingenieros ó Ayudantes afectos al servicio de la provincia, designados por el Jefe, y un empleado administrativo de la misma sin voz ni voto, designado también por aquél como Secretario, y se dará principio al acto leyéndose el anuncio de la subasta, el modelo de proposición que se hubiese acompañado á aquél y la presente Instrucción.

Se procederá después á recotar los pliegos recibidos de los Gobernadores de las provincias autorizadas por el anuncio para recibir proposiciones, y si resultare la falta de alguno se suspenderá el acto, reclamándose incontinenti por telégrafo el Gobernador, á propuesta del Presidente de la subasta de la respectiva provincia.

En este caso, tan pronto se reciba el pliego reclamado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de pliegos, publicándose el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que se celebre la subasta.

El término que en el nuevo anuncio se señale no pasará de cinco días.

Si resultase del recuento que se recibieron todos los pliegos, se procederá á abrirlos, á la lectura de las notas mencionadas en el artículo 6.º y al recuento de los pliegos proposiciones que en cada provincia de las autorizadas para admitirlos se hubiesen presentado, confrontándolos con la nota respectiva, declarándose que se va á proceder á la apertura de aquéllas.

Art. 8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos proposiciones presentados, podrán sus autores ó sus apoderados manifestar las dudas que se les ofrezcan, pedir las explicaciones necesarias y hacerse las cesiones de proposiciones siempre que el cedente presente la debida autorización y la conformidad de aquel á quien se cede, lo cual se hará constar en el acta.

Una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación, explicación ni petición de cesión que interrumpa el acto, no pudiendo ya hacerse esta última hasta después de hecho el contrato entre la Administración y el adjudicatario, y por cesión de éste con todas las formalidades inherentes al traspaso de deberes y derechos.

Art. 9.º Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados, desechándose todos los que no se hallen esencialmente conformes al modelo prescrito.

El cambio por otra cualquiera palabra del Modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Art. 10.º Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la pos-



tura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Presidente, Vocales y Secretario del Tribunal de subasta, que se elevará al Gobernador Civil de la provincia á los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el acta sólo se insertará un extracto ó relación de todos los documentos, con tal de que en dicho extracto no se omita ninguna de las circunstancias que pueden influir en la validez del acto ó en la adjudicación de la contrata.

Art. 11. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llama durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 12. No serán admisibles las proposiciones que sean superiores al tipo fijado para la subasta.

Art. 13. Terminado el acto de adjudicación provisional, se devolverán los resguardos de fianza correspondientes á las proposiciones por conducto de los Gobernadores en cuyas provincias hubieran sido presentadas, quedando retenido hasta el otorgamiento del contrato el del autor de la declarada más ventajosa.

El mismo día en que se celebre la subasta se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas nota del número de proposiciones presentadas, importe del presupuesto y de la adjudicación provisional y nombre del adjudicatario, así como de las incidencias que hubieran podido ocurrir en la subasta.

Si en un solo acto se celebraran varias subastas, se remitirá una nota separada por cada una.

Art. 14. Las contratas correspondientes á servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras no mayores de 25.000 pesetas se formalizarán por un documento firmado por el Presidente del remate, como delegado del Sr. Director general de Obras Públicas (á cuya disposición debe estar ingresada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia en que se hace el remate la fianza definitiva), y el contratista, renunciando éste al fuero de su domicilio y aceptando el de Madrid para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente á obligarle al cumplimiento de lo estipulado.

Tanto en la redacción del contrato como en el del acta de subasta, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1901, transmitida por el de Fomento á los Gobernadores en 27 de Septiembre siguiente, y en la Real orden de Fomento de 24 de Abril último y demás disposiciones vigentes.

De cada contrato se remitirán á la Dirección General dos copias autorizadas por el Ingeniero Jefe después de hecha constar en el mismo la liquidación de los Derechos reales é impuestos correspondientes.

El contrato original se conservará en el Archivo de la Jefatura.

Art. 15. Cualquier duda que ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta Instrucción, se resolverá en el acto por el Presidente, sin perjuicio de consultar al Gobierno del modo que corresponda si la entidad del caso lo mereciese, ó cuando la resolución adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo.

Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolución que adopte el Presidente, ó por otra causa cualquiera, se entenderá aquella simplemente como condicional, con sujeción á lo que el Gobierno determine.

Art. 16. Esta Instrucción será aplicable á cuantas subastas de servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras se anuncien con fecha posterior á la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 19 de Julio de 1913.—Gasset.

(Gaceta 1430 de Julio de 1913.)

1252

### Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 28 de Mayo de 1913, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. don Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha de los Sres. Lago y Arango, que continúan enfermos.

*Gacetas y boletines*.—La Secretaría da cuenta de que en los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del mismo.

Archivo General Militar.—Real orden.—Dada lectura de una Real orden de 13 del actual, acerca de las ofertas hechas por este Ayuntamiento para la construcción de un edificio con destino á Archivo General Militar, el Consistorio acordó por unanimidad haberse enterado con satisfacción de los términos de la Real orden; ratificar su acuerdo de 7 de Julio de 1911; contribuir con la cantidad de 148.696 pesetas, y poner gratuitamente á disposición del Estado en sitio conveniente, el área de terreno que precise para el asentamiento de dicho edificio; designar al Alcalde Presidente, ó en su defecto á quien le sustituya legalmente en el cargo, para que forme parte de la Comisión que en su día habrá de proceder á la elección del terreno sobre el que haya de edificarse el repetido Archivo, y que estos acuerdos se comuniquen por medio de atento oficio, al Sr. Gobernador militar de la provincia, á los efectos procedentes.

Desembarco de las tropas españolas en Larache.—El Sr. Presidente de la Junta organizadora de los festejos conmemorativos del desembarco de las tropas españolas en Larache, invita á que se envíe un objeto de arte para premio de los festejos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad contribuir con 50 pesetas, que se remitirán al citado Sr. Presidente.

Obras en las escuelas de párvulos del Centro.—A propuesta de la Presi-

dencia, el Consistorio acordó por unanimidad abonar á D. Celedonio Molinero, 250 pesetas que se le adeudan, por obras ejecutadas en los locales de las escuelas de párvulos del Centro.

Monumento á Menéndez Pelayo.—La Comisión de Gobierno interior informa proponiendo se contribuya con 25 pesetas á que se perpetúe la memoria del incomparable sabio don Marcelino Menéndez y Pelayo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Junta local de primera enseñanza.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad designar al farmacéutico señor D. Miguel Llovet Vergara, para formar parte como Vocal de la Junta local de primera enseñanza.

Quintas.—A propuesta de la Secretaría, el Consistorio acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para que publicara los edictos necesarios para hacer saber á los mozos que se encuentran ausentes, la obligación de acudir al Ayuntamiento antes de 1.º de Julio, para justificar la ausencia de los parientes de los mozos que hayan de alistarse en el año de 1914.

Cédulas personales.—Dada cuenta también por la Secretaría de haberse ultimado y expuesto al público el padrón de cédulas personales, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal padrón; declararle, por tanto, ultimado; fijar como período voluntario para la adquisición de cédulas hasta el 31 de Agosto próximo, y que se abonen los gastos causados en la confección del padrón.

Cacera de Navalcaz.—Merced de agua.—El Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería, en atento oficio, solicita la cesión de agua de la cacera de Navalcaz, y leídos los informes del Sr. Arquitecto y Sres. Comisarios de la de Industria, en sentido de que puede concederse la merced de agua que se pide, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes, con la adición de que la merced de agua se concede gratuitamente.

Pensión.—La solicita D.ª Antonia Montañés, viuda del empleado que fué del Ayuntamiento D. Lorenzo Soler, é informando la Comisión en sentido de que se conceda á la D.ª Antonia la pensión de 200 pesetas anuales, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe de la Comisión, con la variante de que la pensión será de 300 pesetas anuales.

Exploradores Españoles.—Comité provincial de Segovia.—El Presidente del Comité provincial de Segovia, en atenta carta, participa el agradecimiento del Comité por la valiosa ayuda que tanto el Sr. Alcalde como la Corporación han prestado con motivo de la fiesta de la Promesa prestada por los muchachos exploradores, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Salida.—La hace el Capitular señor Otero, con permiso de la Presidencia.

Estado de fondos.—El Sr. Contador

le presenta con una existencia de 7.937'56 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Mayo de 1913.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por la Excmo. Corporación en su sesión ordinaria de 11 del actual.

Segovia, 12 de Julio de 1913.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1341

### Alcaldía de Palazuelos

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 4 de este mes, para cubrir el déficit de 1.967'36 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
		Pesetas	K. logs.			
Paja de cereales...	100 kilos	2		0'50	216.072	1.090'36
Leñas de todas clases	100 td.	2		0'50	177.400	887
					393.472	1.967'36
<b>Total</b>						

Palazuelos, 5 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Celestino Sanz.—El Secretario, Mariano Pascual.

1345

### Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Antonio Pérez de los Cobos y R. Morales, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que á las once horas del día tres de Septiembre próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la segunda subasta de los bienes embargados al procesado Jacinto Buenhombre Sanz, y se dicen en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 83, correspondiente al día 11 de Julio último, bajo las mismas condiciones que se anuncian expresadas, á excepción de lo que queda alterado por virtud del presente.

Riaza, 7 de Agosto de 1913.—Antonio P. de los Cobos.—El Secretario, Faustino Rodríguez.